



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO
Correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

INFORME DE ESTADOS
CORRESPONDIENTE A: 01 DE FEBRERO DE 2023

	RADICACIÓN	CLASE DE PROCESO	IDENTIFICACIÓN DE LAS PASTES	DESCRIPCIÓN
1	2016-00156	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra LUZ DARY ENCISO CORREA	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
2	2017-00092	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A CONTRA JAZMIN ALICIA ACOSTA MORENO	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
3	2017-00213	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra REINEL LUGO CARDONA	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
4	2018-00196	EJECUTIVO	DEBRAY ENRIQUE PEREZ SUAREZ contra JULY PAOLA CORAL MUÑOZ Y OTROS	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
5	2019-00076	EJECUTIVO	BANCOLOMBIA S.A contra ANA MARIA SERRANO DE MORA	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
6	2019-00082	VERBAL DECLARATIVO	JOSÉ RAFAEL LONDOÑO FIERRO contra EDGARDO LONDOÑO MELO	CONCEDE REPROGRAMACIÓN DE AUDIENCIA
7	2021-00072	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra ROLAND YUSEPHI CASTRILLON FLOREZ	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
8	2021-00116	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra MARIA ODILIA CERÓN MORALES	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

9	2021-00129	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra JHON JAIRO LÓPEZ IZAQUITA	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
10	2021-00178	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra EUDER ALEXIS MORA CAICEDO	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
11	2021-00189	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra JOSE EUDER PERDOMO SANCHEZ	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
12	2021-00196	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra JHON JAIROSAMORA CASTILLO	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
13	2021-00207	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra CLAUDIA SAMBONI DE PANTOJA	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
14	2021-00232	EJECUTIVO	FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA S.A.S. contra LEIDIS DOMINGUEZ LEGARDA y MARICIELO VALENCIA SANTANDER	TERMINO POR PAGO TOTAL
15	2021-00242	EJECUTIVO	FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA S.A.S. contra YOLANDA LORA ROSAS	AGREGA ESCRITO SIN CONSIDERACIÓN
16	2022-00114	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL	BANCOLOMBIA S.A contra JOSE ANTONIO CALDERON OROSTEGUI	AGREGA SIN CONSIDERACIÓN
17	2022-00146	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra BLANCA LEYLA GETIAL BERNAL	DESIGNA CURADOR / REQUIERE
18	2022-00197	EJECUTIVO	BANCOLOMBIA S.A. contra VICTOR HUGO PEÑA MÉNDEZ	SIGUE ADELANTE EJECUCIÓN

PARA NOTIFICAR A QUIENES NO LO HAN HECHO EN FORMA PERSONAL DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **01 DE FEBRERO DE 2023** Y A LA HORA DE LAS 8:00 A.M. SE FIJA EL PRESENTE ESTADO ELECTRÓNICO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN (1) DÍA.

ANNA LISETH MARTINEZ ERAZO

Secretaria

*** Juzgado Primero Civil Municipal de Puerto Asís***



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

CONSTANCIA SECRETARIAL-31/01/2023.- Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto, informándole que, vencido el término de traslado de la actualización de la liquidación del crédito, no se presentaron objeciones. Sírvase Proveer. **ANNA LISETH MARTINEZ ERAZO.** Secretaria.

Auto Interlocutorio No. 0175

Puerto Asís – Putumayo, treinta y uno (31) de enero de 2023.

De conformidad con el numeral 3º del Artículo 446 del C.G.P, revisada por el despacho, la actualización de liquidación del crédito presentada por el apoderado de la entidad ejecutante, y al no haber sido objetada por la parte ejecutada, se dispone su aprobación por la suma de \$3.509.424,09 correspondiente a la obligación cuyo capital es \$1.035.553 y la suma de \$26.500.800,18 correspondiente a la obligación cuyo capital es \$7.999.163, ambas liquidadas hasta el 14 de diciembre de 2022.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 01 DE FEBRERO DE 2023

ALME

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92d459e3a90b4ece7f615f95beabc58daa5cc496e213496ced7c2a11ee8cb9e**

Documento generado en 31/01/2023 04:11:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

CONSTANCIA SECRETARIAL-31/01/2023.- Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto, informándole que, vencido el término de traslado de la actualización de la liquidación del crédito, no se presentaron objeciones. Sírvase Proveer. **ANNA LISETH MARTINEZ ERAZO.** Secretaria.

Auto Interlocutorio No. 0176

Puerto Asís – Putumayo, treinta y uno (31) de enero de 2023.

De conformidad con el numeral 3º del Artículo 446 del C.G.P, revisada por el despacho, la actualización de liquidación del crédito presentada por el apoderado de la entidad ejecutante, y al no haber sido objetada por la parte ejecutada, se dispone su aprobación por la suma de \$110.595.184,61 correspondiente a la obligación N° 1 cuyo capital es \$38.217.585 y la suma de \$13.860.211,56 correspondiente a la obligación N° 2 cuyo capital es \$4.403.313, ambas liquidadas hasta el 31 de diciembre de 2022.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 01 DE FEBRERO DE 2023

ALME

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36b34f59e7003f5dc36aceb219e376ba8722807f48a55842594cf1ac7cbfe120**

Documento generado en 31/01/2023 04:11:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

CONSTANCIA SECRETARIAL-31/01/2023.- Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto, informándole que, vencido el término de traslado de la actualización de la liquidación del crédito, no se presentaron objeciones, encontrándose ajustada a derecho. Sírvasse Proveer. **ANNA LISETH MARTINEZ ERAZO.** Secretaria.

Auto Interlocutorio No. 0193

Puerto Asís – Putumayo, treinta y uno (31) de enero de 2023.

De conformidad con el numeral 3º del Artículo 446 del C.G.P, revisada por el despacho, la actualización de liquidación del crédito presentada por el apoderado de la entidad ejecutante, y al no haber sido objetada por la parte ejecutada, se dispone su aprobación por la suma de \$13.287.191,72 pesos moneda corriente, hasta el 20 de enero de 2023.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 01 DE FEBRERO DE 2023

ALME

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **251eeb35dd4f399bd4576540b973394f7ec1f0a55ec14a7be17047d2f45b391a**

Documento generado en 31/01/2023 05:02:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

CONSTANCIA SECRETARIAL-31/01/2023.- Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto, informándole que, vencido el término de traslado de la actualización de la liquidación del crédito, no se presentaron objeciones, encontrándose ajustada a derecho. Sírvasse Proveer. **ANNA LISETH MARTINEZ ERAZO**. Secretaria.

Auto Interlocutorio No. 0192

Puerto Asís – Putumayo, treinta y uno (31) de enero de 2023.

De conformidad con el numeral 3º del Artículo 446 del C.G.P, revisada por el despacho, la actualización de liquidación del crédito presentada por el apoderado de la entidad ejecutante, y al no haber sido objetada por la parte ejecutada, se dispone su aprobación de la siguiente manera: por la letra de cambio No. 1 la suma de \$1.377.356, por la letra de cambio No. 2 la suma de \$1.361.980, por la letra de cambio No. 3 la suma de \$1.346.620 y por la letra de cambio No. 4 la suma de \$1.331.260, todas liquidadas hasta el 16 de enero de 2023.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 01 DE FEBRERO DE 2023

ALME

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2223d3e6e5d2bb9a6afa09f647b2db9ce100c338546cd3f3c77e47bc33cc4cf**

Documento generado en 31/01/2023 05:02:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

CONSTANCIA SECRETARIAL-31/01/2023.- Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto, informándole que, vencido el término de traslado de la actualización de la liquidación del crédito, no se presentaron objeciones. Sírvase Proveer. **ANNA LISETH MARTINEZ ERAZO.** Secretaria.

Auto Interlocutorio No. 0177

Puerto Asís – Putumayo, treinta y uno (31) de enero de 2023.

De conformidad con el numeral 3º del Artículo 446 del C.G.P, revisada por el despacho, la actualización de liquidación del crédito presentada por el apoderado de la entidad ejecutante, y al no haber sido objetada por la parte ejecutada, se dispone su aprobación de la siguiente manera: respecto de la obligación pactada en el pagaré No. 812320028382 por la suma de \$89.653.604,88 pesos moneda corriente; y en el pagare No. 46461775 por la suma de \$21.762.960,20 pesos moneda corriente, ambas liquidadas hasta el 10 de enero de 2023.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 01 DE FEBRERO DE 2023

ALME

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bfa6e651acd0fa4490ee7064f16d1af51f7b4b69337cae57871893fed6159dd**

Documento generado en 31/01/2023 04:11:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Interlocutorio No. 194

Puerto Asís, treinta y uno de enero de dos mil veintitrés.

El apoderado judicial del demandante presentó el día de hoy, 31 de enero de 2023 a las 11:58 a.m., memorial en el que solicita se re programe la audiencia fijada para el día de mañana, manifestando que **“desde esta madrugada me encuentro indispuerto por condiciones de salud, por lo cual debo (sic) acudir al servicio de Urgencias en donde me refirieron que debo guardar reposo por fuertes dolores estomacales. Una vez egrese del servicio de salud, allegaré a su despacho copia de la Historia Clínica, para su conocimiento y fines pertinentes con fundamento en el artículo 372 de la Ley 1564 de 2012”**.

El art. 372-3 del CGP sobre la inasistencia a la audiencia inicial, señala lo siguiente:

“La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. La audiencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento (...).”

Del anterior precepto se colige que en principio la audiencia solo puede ser aplazada por la imposibilidad de asistencia de las partes, o de las partes y su apoderado, pero no cuando la situación imprevista se presenta exclusivamente respecto del apoderado judicial.

No obstante, como lo sostuvo la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil en providencia STC2327-2018 del 14 de febrero de 2018, expediente n° 20001-22-14-000-2017-00332-01, tras destacar que el régimen de inasistencia previsto en el art. 372 del CGP se dirige fundamentalmente a las partes y por tanto no prevé

aplazamientos o suspensión cuando la solicitud proviene directamente de los apoderados:

“(...) no desconoce el ordenamiento jurídico que pueden suceder acontecimientos especialísimos, repentinos, imprevisibles e irresistibles que teóricamente no encuadren en alguna de las hipótesis causantes de la interrupción aludida, pero que pudieran impedir que los “abogados” honren el compromiso de asistir a las “diligencias”, v. gr. un accidente o noticia calamitosa de última hora, que si bien es cierto no aparecen enlistadas en el art. 159 comentado, sí exigen un análisis especial de cara a los principios generales del derecho, según manda el artículo 11 ejusdem. Y, uno de ellos es precisamente ad impossibilia nemo tenetur, según el cual nadie está obligado a lo imposible.

Por tanto, si se verifican circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, esto es, “imprevisibles” e “irresistibles” por parte de los juristas, corresponderá al funcionario de la causa evaluarlas conforme a su competencia y discrecionalidad a fin de determinar si generan, por vía de excepción, la reprogramación de la sesión o la interrupción procesal, según se acredite previo a la iniciación del acto o después de él.

8. Al margen de lo dicho, convendría al buen discurrir del “proceso” que las peticiones de “suspensión o aplazamiento de las audiencias” distintas de las enmarcadas atrás, se formulen con la anticipación que garantice el proferimiento, notificación y ejecutoria del auto que las admite o rechaza; pues, comúnmente la preparación de ese tipo de “actuaciones” demanda gastos en tiempo y dinero para ambas “partes”, por lo que es apenas natural y equitativo que el extremo contrario al peticionario conozca con antelación si se practicará o no la “diligencia”, y se evite sorprenderlo en cualquier sentido en la fecha y hora para la que estaba prevista”.

De esta manera, atendiendo lo informado por el abogado de la parte demandante en relación a que los quebrantos de salud se presentaron apenas en la madrugada del día de hoy encontrándose en el servicio de urgencias, lo que en principio justifica que no se hubiere allegado certificado de incapacidad médica ni la solicitud de aplazamiento con antelación, y entendiendo que es deber de los apoderados proceder con lealtad y buena fe (art. 78-1 del CGP), se accederá a la solicitud de aplazamiento de la audiencia, lo cual no releva al apoderado del deber de allegar oportunamente prueba sumaria que respalde la excusa hoy expuesta al despacho.

En consecuencia, el Juzgado, RESUELVE:

1º. **ACCEDER** a la solicitud del apoderado judicial de la parte demandante y en consecuencia **SUSPENDER por una sola vez**, la audiencia programada para las **9:00 a.m. del día 1º de febrero de 2023**.

2º Fijar el día **14 de febrero de 2023 a las 9:00 a.m.** para que tenga lugar la audiencia de que trata el Artículo 392 del C.G.P. donde se practicarán los interrogatorios a las partes; prevéngase a las partes para que concurran y presenten los testigos que pretendan hacer valer y se practicarán las pruebas decretadas en auto anterior.

3º. Advertir a las partes, a sus apoderados y al curador ad litem, que la inasistencia injustificada a la audiencia acarrea las consecuencias procesales y pecuniarias consagradas en el numeral 4º del artículo 372 del C.G.P. **Infórmese de la reprogramación de la audiencia al perito del INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI para su asistencia.**

4º La reunión se realizará a través de la plataforma Lifesize para lo cual se enviará la invitación a todos los intervinientes a sus correspondientes correos electrónicos reportados en el expediente.

5º Ordenar al apoderado judicial del demandante que oportunamente presente prueba sumaria que sustente la excusa presentada para la suspensión de la audiencia.

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
Jueza

auto notificado en estados del 1º de febrero de 2023

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa7c8a249407f10ee15764750e80f893e73c8cc32492bcab3f105fee01fd471e**

Documento generado en 31/01/2023 03:51:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

CONSTANCIA SECRETARIAL-31/01/2023.- Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto, informándole que, vencido el término de traslado de la actualización de la liquidación del crédito, no se presentaron objeciones. Sírvase Proveer. **ANNA LISETH MARTINEZ ERAZO.** Secretaria.

Auto Interlocutorio No. 0178

Puerto Asís – Putumayo, treinta y uno (31) de enero de 2023.

De conformidad con el numeral 3º del Artículo 446 del C.G.P, revisada por el despacho, la actualización de liquidación del crédito presentada por el apoderado de la entidad ejecutante, y al no haber sido objetada por la parte ejecutada, se dispone su aprobación por la suma de \$12.388.561,10 pesos moneda corriente; hasta el 31 de diciembre de 2022.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 01 DE FEBRERO DE 2023

ALME

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d5602a87551efed76f94c43cf7d837897798e0b6a209b483a98e811220cf145**

Documento generado en 31/01/2023 04:11:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

CONSTANCIA SECRETARIAL-31/01/2023.- Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto, informándole que, vencido el término de traslado de la actualización de la liquidación del crédito, no se presentaron objeciones. Sírvase Proveer. **ANNA LISETH MARTINEZ ERAZO.** Secretaria.

Auto Interlocutorio No. 0179

Puerto Asís – Putumayo, treinta y uno (31) de enero de 2023.

De conformidad con el numeral 3º del Artículo 446 del C.G.P, revisada por el despacho, la actualización de liquidación del crédito presentada por el apoderado de la entidad ejecutante, y al no haber sido objetada por la parte ejecutada, se dispone su aprobación de la siguiente manera: respecto de la obligación pactada en el pagaré No. 079306100013824 por la suma de \$8.723.960,30 pesos moneda corriente; y en el pagare No. 4866470212961866 por la suma de \$1.820.752,17 pesos moneda corriente, ambas liquidadas hasta el 31 de diciembre de 2022.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 01 DE FEBRERO DE 2023

ALME

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b9d5020a17128dd3ae04ae3fd73202e18e7aa6d76583756ca9127ef737e545b**

Documento generado en 31/01/2023 04:11:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

CONSTANCIA SECRETARIAL-31/01/2023.- Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto, informándole que, vencido el término de traslado de la actualización de la liquidación del crédito, no se presentaron objeciones, encontrándose ajustada a derecho. Sírvasse Proveer. **ANNA LISETH MARTINEZ ERAZO**. Secretaria.

Auto Interlocutorio No. 0187

Puerto Asís – Putumayo, treinta y uno (31) de enero de 2023.

De conformidad con el numeral 3º del Artículo 446 del C.G.P, revisada por el despacho, la actualización de liquidación del crédito presentada por el apoderado de la entidad ejecutante, y al no haber sido objetada por la parte ejecutada, se dispone su aprobación por la suma de \$37.005.408 pesos moneda corriente, hasta el 31 de diciembre de 2022.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 01 DE FEBRERO DE 2023

ALME

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d048c2cc5df2f25f53d7424406ebdab848ef89856e365ddbeb8e9be62234c09**

Documento generado en 31/01/2023 05:02:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

CONSTANCIA SECRETARIAL-31/01/2023.- Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto, informándole que, vencido el término de traslado de la actualización de la liquidación del crédito, no se presentaron objeciones, encontrándose ajustada a derecho. Sírvasse Proveer. **ANNA LISETH MARTINEZ ERAZO**. Secretaria.

Auto Interlocutorio No. 0188

Puerto Asís – Putumayo, treinta y uno (31) de enero de 2023.

De conformidad con el numeral 3º del Artículo 446 del C.G.P, revisada por el despacho, la actualización de liquidación del crédito presentada por el apoderado de la entidad ejecutante, y al no haber sido objetada por la parte ejecutada, se dispone su aprobación por la suma de \$26.509.580,25 pesos moneda corriente, hasta el 31 de diciembre de 2022.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 01 DE FEBRERO DE 2023

ALME

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **115e468f2c6e89884d332b4e41c2f64d901c132937203da0c9639132c8250289**

Documento generado en 31/01/2023 05:02:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

CONSTANCIA SECRETARIAL-31/01/2023.- Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto, informándole que, vencido el término de traslado de la actualización de la liquidación del crédito, no se presentaron objeciones, encontrándose ajustada a derecho. Sírvase Proveer. **ANNA LISETH MARTINEZ ERAZO**. Secretaria.

Auto Interlocutorio No. 0189

Puerto Asís – Putumayo, treinta y uno (31) de enero de 2023.

De conformidad con el numeral 3º del Artículo 446 del C.G.P, revisada por el despacho, la actualización de liquidación del crédito presentada por el apoderado de la entidad ejecutante, y al no haber sido objetada por la parte ejecutada, se dispone su aprobación por la suma de \$21.437.448,08 pesos moneda corriente, hasta el 31 de diciembre de 2022.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 01 DE FEBRERO DE 2023

ALME

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7e4fea7be8f898745e9317c33b8295a6be15876448abfd89beec486af31bf34**

Documento generado en 31/01/2023 05:02:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

CONSTANCIA SECRETARIAL-31/01/2023.- Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto, informándole que, vencido el término de traslado de la actualización de la liquidación del crédito, no se presentaron objeciones, encontrándose ajustada a derecho. Sírvasse Proveer. **ANNA LISETH MARTINEZ ERAZO.** Secretaria.

Auto Interlocutorio No. 0191

Puerto Asís – Putumayo, treinta y uno (31) de enero de 2023.

De conformidad con el numeral 3º del Artículo 446 del C.G.P, revisada por el despacho, la actualización de liquidación del crédito presentada por el apoderado de la entidad ejecutante, y al no haber sido objetada por la parte ejecutada, se dispone su aprobación de la siguiente manera: respecto de la obligación pactada en el pagaré No. 079306100016122 por la suma de \$22.390.573,33 pesos moneda corriente; y en el pagare No. 079306100007866 por la suma de \$5.040.330,96 pesos moneda corriente, ambas liquidadas hasta el 31 de diciembre de 2022.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 01 DE FEBRERO DE 2023

ALME

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d357d5667e1653475dcfd620e92414a01db36286b666eff9453a7f2c9cb5ca3**

Documento generado en 31/01/2023 05:02:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

CONSTANCIA SECRETARIAL-31/01/2023.- Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto, informándole que, vencido el término de traslado de la actualización de la liquidación del crédito, no se presentaron objeciones, encontrándose ajustada a derecho. Sírvasse Proveer. **ANNA LISETH MARTINEZ ERAZO.** Secretaria.

Auto Interlocutorio No. 0190

Puerto Asís – Putumayo, treinta y uno (31) de enero de 2023.

De conformidad con el numeral 3º del Artículo 446 del C.G.P, revisada por el despacho, la actualización de liquidación del crédito presentada por el apoderado de la entidad ejecutante, y al no haber sido objetada por la parte ejecutada, se dispone su aprobación por la suma de \$27.261.173,34 pesos moneda corriente, hasta el 31 de diciembre de 2022.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 01 DE FEBRERO DE 2023

ALME

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec0c04de7cc607eef411fead6d5812ab17eafee6f1c90d69bad246affcb7bd1**

Documento generado en 31/01/2023 05:02:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 0181

Puerto Asís, treinta y uno de enero de dos mil veintitrés.

Por ser procedente la petición que antecede y ajustarse a los requerimientos ordenados en proveído anterior, se ordenará la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, a la luz del artículo 461 del Código General de Proceso.

En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero: ORDENAR la terminación del proceso seguido por el FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA S.A.S. contra LEIDIS DOMINGUEZ LEGARDA y MARICIELO VALENCIA SANTANDER por pago total de la obligación, de conformidad con lo expuesto.

Segundo: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a las autoridades pertinentes en tal sentido.

Tercero: HACER las anotaciones correspondientes en el libro radicador y ARCHÍVESE.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
Juez

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 01 DE FEBRERO DE 2023

L.S.R.A.

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **285ff2313705abb9c9efacc6061cbc34026572277130889625ca4abaf39fd607**

Documento generado en 31/01/2023 05:02:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 0182

Puerto Asís, treinta y uno de enero de dos mil veintitrés.

Sin lugar a pronunciarse respecto del escrito allegado el 14 de diciembre de 2022, mediante el cual se informa sobre las diligencias de notificación adelantadas en el presente asunto, por cuanto con proveído del 15 de diciembre de 2022 se decretó desistimiento tácito, siendo que al emitirse el auto que requirió so pena de desistimiento tácito el 25 de octubre de 2022, se tenía como plazo máximo para el adelantamiento de la carga procesal ahí impuesta, hasta el 12 de diciembre de ese año, razón por la cual no es del caso entrar a considerar el memorial aludido.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
Juez

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 01 DE FEBRERO DE 2023

L.S.R.A.

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bef8a44517b948504cf547651dcf941c210dcecadb66cfda1c6406931ae1c19**

Documento generado en 31/01/2023 05:02:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 0183

Puerto Asís, treinta y uno de enero de dos mil veintitrés.

AGREGAR sin consideración, el despacho comisorio No. 023 emitido dentro del presente asunto, por cuanto el mismo ya fue agregado con auto del 23 de noviembre de 2022 para lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Juez

AUTO NOTIFICADO EN ESTADO DEL 01 DE FEBRERO DE 2023

L.S.R.A.

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87a4402e8cee662a9435e373288176b13bacb3b45a7422f9d6e1d7079653b1dd**

Documento generado en 31/01/2023 05:02:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 0184

Puerto Asís, treinta y uno de enero de dos mil veintitrés.

1.- En cuanto a las diligencias de notificación del acreedor hipotecario aportadas por la parte ejecutante, se advierte que no se allegaron las certificaciones de entrega en la dirección física o electrónica que señalan los citatorios, y para el caso de la notificación electrónica, no se cumple lo señalado en el inciso 2º, art. 8º Ley 2213 de 2022, razón por la cual se requerirá a la demandante para lo pertinente.

2.- De conformidad con el registro efectuado en la página de Personas Emplazadas el 29 de noviembre de 2022, según lo previsto en el artículo 108 del C.G. del P., vencido como se encuentra el término para que la parte demandada comparezca, después de que se realizó la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, se procederá a designarle Curador Ad Litem, como lo ordena el artículo 48 numeral 7º del mismo compendio normativo. El profesional designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar para lo cual se compulsarán copias a las autoridades competentes.

En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero: REQUERIR a la parte demandante para que aporte las constancias de entrega de las citaciones para notificación personal de los acreedores prendarios y cumpla con lo señalado en el inciso 2º del art. 8º Ley 2213 de 2022.

Segundo: DESIGNAR como Curadora Ad Litem de la demandada BLANCA LEYLA GETIAL BERNAL, al abogado DAVID SIERRA VANEGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.037.616.088 y T.P No. 264.148 del C.S.J.

Tercero: Por secretaría comuníquese al profesional del derecho al correo electrónico david.sierra@quantum.com.co sobre su designación, para que inmediatamente comunique su aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. **Déjense las constancias de rigor en el expediente sobre la comunicación de esta decisión al designado.**

La aceptación del nombramiento deberá ser enviada al correo electrónico del despacho jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co. **Una vez aceptado el nombramiento, procédase por secretaría a hacer remisión de acta de notificación del auto admisorio a la curadora Ad Litem, junto con copia de la providencia respectiva y el traslado de la demanda.**

Cuarto: No se fijarán honorarios por cuanto el cargo se desempeñará de forma gratuita de conformidad con el numeral 7º del artículo 48 del Código General del proceso.

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
Juez

AUTO NOTIFICADO EN ESTADOS DEL 01 DE FEBRERO DE 2023

L.S.R.A

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38711cc683ae58fc3dc2a3628dcbfd38b60fc6c508f5bf146504afdf4cc5f2e5**

Documento generado en 31/01/2023 05:02:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 0185

Puerto Asís, treinta y uno de enero de dos mil veintitrés.

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Vencido el término del traslado sin que se hubieren propuesto excepciones, y sin advertirse causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso pronunciarse acerca de la ejecución para el pago de sumas de dinero promovida por BANCOLOMBIA S.A. contra VICTOR HUGO PEÑA MÉNDEZ

II. ANTECEDENTES

Mediante demanda que correspondió por reparto a este Juzgado, BANCOLOMBIA S.A., solicitó se ordenara al señor VICTOR HUGO PEÑA MÉNDEZ, al pago de las sumas de dinero estipuladas en la demanda por concepto de capital, intereses y costas, trámite en el que mediante auto de 25 de octubre de 2022, se libró mandamiento de pago por la suma de \$28.707.474,48 por concepto de capital contenido en el pagare No. 4510086166 y los intereses moratorios desde el 11 de mayo del 2022 hasta el pago total de la obligación, en la tasa máxima legal autorizada.

El demandado VICTOR HUGO PEÑA MÉNDEZ, fue notificado mediante el correo electrónico victorhugo1122@hotmail.com, que según lo informado por el apoderado judicial de la parte demandante, en términos del art. 8º de la Ley 2213 de 2022, corresponde a la utilizada por el mencionado. Al mensaje, de acuerdo a las constancias que se aportan por la parte interesada, se adjuntó la demanda, anexos, auto que inadmitió la demanda, subsanación y el mandamiento de pago, comunicación que fue recibida por el destinatario el 07 de diciembre de 2022, entendiéndose surtida la notificación el 13 de diciembre siguiente, conforme a lo preceptuado en la Ley en mención. Ahora bien, dentro del término concedido, el demandado no procedió al pago de las obligaciones ejecutadas, y tampoco formuló excepciones, razón por la cual es del caso emitir decisión de fondo, previas las siguientes,

III. CONSIDERACIONES

El título ejecutivo base de ejecución en el presente asunto es un pagaré. El artículo 709 del Código de Comercio establece los requisitos que debe reunir dicho título valor, en primer lugar, remite a los requisitos generales esenciales a todo título valor, esto es la firma del creador y mención del derecho que el título incorpora, para específicamente exigir, además: 1) La promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero; 2) el nombre de la persona a quien deba hacerse el pago; 3) La indicación de ser pagadero a la orden o al portador, y 4) La forma de vencimiento.

Respecto a los términos interlocutorios de la orden de pago proferida, pueden concluirse idóneos, pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, así como los documentos presentados para la exigencia forzosa del cumplimiento de la obligación, aparecen cumplidos todos los requisitos formales de existencia y validez de los títulos ejecutivos, y en él se halla incorporada una obligación expresa y clara asumida por el deudor de pagar al ejecutante la cantidad de dinero que allí aparece, valor por el cual se libró el mandamiento de pago y que no se constata haya sido cancelado, siendo actualmente exigible.

Teniendo en cuenta que en este caso el mandamiento de pago está ajustado a los presupuestos sustanciales y procesales que lo rigen, que se encuentran cumplidas las exigencias legales respectivas, corresponde entonces, seguir adelante la ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso, y así se resolverá en la presente providencia.

Por lo expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero: SEGUIR adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido en este asunto mediante auto del 25 de octubre de 2022.

Segundo: LIQUÍDESE el crédito con sujeción a lo dispuesto por el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente fueren objeto de embargo. (Art. 440 del C.G. del P.).

Cuarto: CONDENAR en costas a la parte demandada. Fijar como agencias en derecho la suma de \$780.000,00 pesos a ser incluidas al momento de liquidar las costas procesales como lo preceptúa el Artículo 365 y ss del Código General del Proceso, en concordancia con el Acuerdo Nro. PSAA16 -10554 de 2016.

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
Juez

AUTO NOTIFICADO EN ESTADO DEL 01 DE FEBRERO DE 2023

L.S.R.A.

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **594b4215eb4e30ce586ec3df3bcc1285f1c0b96332bb03dbc5d7294ef8d4508a**

Documento generado en 31/01/2023 05:02:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>